



San Andrés, Islas, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía
Radicado	8800140030022021-00144-00
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandado	Marcelino Arellano Hernández
Auto Interlocutorio No.	0338-21

Vista la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderado judicial, contra MARCELINO ARELLANO HERNANDEZ, 88001400300220210014400, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Artículo 468 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderado judicial, contra MARCELINO ARELLANO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.607.438,37) M/CTE, por concepto de Cuotas de Capital vencidas, los cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.042,34) M.L, por concepto de Capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.
 - 1.2 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTAY SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$366.147,32), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2021.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL DOSCIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$369.278,85), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021.
 - 1.4 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTO TREINTA Y SITE PESOS CON DIESICETE CENTAVOS M.L (\$372.437,17), por concepto de capital de la cuota vencida del 6 de marzo de 2021.
 - 1.5 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L (\$375.622,50), por concepto de capital de la cuota vencida del 6 de abril de 2021.
 - 1.6 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTAY OCHO MIL OCHOCIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L (\$378.835,07), por concepto de capital de la cuota vencida del 6 de mayo de 2021.
 - 1.7 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTAY DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$382.075,12), por concepto de capital de la cuota vencida del 6 de junio de 2021.
2. Por la suma de VEINTI UN MILLON SEISCIENTO SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L (\$21.607.047,08), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria desde la presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
4. Por los intereses de plazo vencido, pactados a la tasa del 10.76% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE



PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.317.469,70), que se discrimina de la siguiente manera:

- 4.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L (\$141.022,19), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.
- 4.2. Por la suma de DOSCIENTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$203.993,27), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.
- 4.3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$200.861,74), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.
- 4.4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$197.703,42), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.
- 4.5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L (\$194.518,09), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.
- 4.6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENYA Y DOS CENTAVOS M.L (\$191.305,52), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.
- 4.7. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$188.065,47), por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Periodo de causación del 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.
5. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.
6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450.10445 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. Oficiéase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. (Artículo 468 numeral 2º del C.G.P.).
7. Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado materia del remate.
8. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.450.10445 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, a fin de que con el producto de dicha venta se cancele al demandante la obligación.
9. Notifíquese personalmente al demandado para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.
10. Reconózcase la personería a la doctora PAULA ANDREAZAMBRANO SUSATAMA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. No.315.046 del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

En San Andrés Islas a los 4
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46

La Secretaria